

NOTA SECRETARIAL-. San Bernardo del Viento, nueve (9) de noviembre de 2022. Señor juez, le informo que, estando debidamente notificado el demandado, no propuso excepciones de mérito no ejercitó acción procesal alguna. Está pendiente convocar a la audiencia del 392 CGP. A su Despacho para que se sirva proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fijación de Alimentos

Demandante: TATIANA MARIA ARCIA BALLESTA EN REPRESENTACION LEGAL
DE LOS MENORES JA, JD y JD
GALARCIO ARCIA.

Demandado: MIGUEL ANTONIO GALARCIO VILLALBA

Radicado: 2022-00141-00

CONSIDERANDOS:

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado en orden a continuar con el trámite del proceso, torna procedente la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem, estando trababa la Litis, notificado en legal forma el auto admisorio de demanda como consta en acta de notificación personal suscrita en la sede del despacho por el mismo demandado y estando vencido el traslado de la demanda sin ejercicio alguno de actos procesales en cabeza del demandado.

Conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, se convocará a audiencia virtual, la que se realizará por la plataforma LIFE SIZE, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado en el micrositio de la Rama Judicial del despacho y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad, de no contar con medios técnicos, de comparecer al juzgado en forma física el día de la audiencia donde se hará la conexión en sala de audiencia haciéndose mixta la audiencia (presencial y virtual) o de ser necesario se realizará en forma totalmente presencial. Por lo anterior se,

RESUELVE

1º. Programar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 a partir de las 2:00 pm, donde se evacuarán las etapas contempladas en dichas normas y de no mediar causa legal alguna, siendo posible, se emitirá sentencia. Cítese a la parte demandante y al demandado para la conciliación, interrogatorios exhaustivos y demás etapas del proceso, específicamente, al demandante a través de los correos electrónicos detallados en la demanda y al **demandado, a través del número de teléfono 3127875078 informándole de la posibilidad de conectarse por medio virtual o compareciendo al juzgado la fecha y hora señalada donde se hará su conexión.**

2. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE por el link o vinculo de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/16344495>, **dejando abierta la posibilidad de que cualquiera de las partes y apoderados puedan asistir el día y hora de la audiencia a la sede física del juzgado** donde se harán las gestiones para su conexión o de estar presentes ambas

partes y apoderados se hará en forma presencial la vista pública o en forma mixta, virtual y presencial con los que comparezcan.

3. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento en la página de la Rama Judicial y de ser requerida por ellos, solicitarlo al juzgado directamente.

4. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

5- Informar a los usuarios que también cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com), entidad ésta que dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina,

6. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

8. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

9. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10. PRUEBAS.

10.1 Por parte del demandante.

10.1.1. Documentales. Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, las que serán objeto de análisis al momento de la decisión de fondo, estos son: los tres (3) registros civiles de nacimiento de los menores y la constancia de no conciliación extrajudicial ante la Comisaría de familia.

10.1.2. Testimoniales. Por cumplirse las exigencias de ley, a fin de que declaren sobre la situación económica del demandado y de los demás hechos de la demanda ordénese la recepción de las declaraciones de los siguientes ciudadanos: MARIA CLAUDIA NEGRETE ISAZA (CC. No.1.070.818.563) Y YAILI LICET ARNEDE (CC. No.1.070.809.417), ambas residentes en San Bernardo del Viento, Calle Real, Convóquese a través de la parte demandante quine velará por la conexión de los testigos o su presencia física en sala de audiencias.

10.2. Por parte del demandado. Al no contestar la demanda no solicitó prueba alguna.

10.3. De oficio. No se evidencia hecho o soporte alguno del que pueda este operador judicial decretar pruebas de oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b212097ba41823b3bb55b2274078cd817f023a13a5c9b39bfd821f20015a862**

Documento generado en 10/11/2022 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>